



Riohacha D.T.C., 25 de septiembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO:	NOHEMÍ MARÍA REDONDO RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en calidad de representante legal de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en Pagaré N° 119489, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.– DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.– DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRESE los correspondientes oficios de desembargo.



TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- En caso de existir depósitos judiciales en virtud del proceso de la referencia, ENTRÉGUESE a la demandada CONCHITA BAURIYU.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

SEXTO.- TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria hecha por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13963e3737c39bf400c17890b3e52ff8ddacf427b9c6cca189ed608ac155f3a

Documento generado en 25/09/2020 03:32:52 p.m.